

# UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO



## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

### MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

---

**Tema:** LA POTESTAD DISCRECIONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVISTAS Y LA VULNERACIÓN A LA DEMOCRACIA DIRECTA

---

Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo Previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

**Autor:** Abogado Danny Mauricio Almachi Chuquitarco

**Director:** Doctor Raúl Clemente Ilaquiche Licta Magíster

Ambato – Ecuador

2020

**A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.**

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, precedido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Presidente y Miembro de Tribunal e integrado por los señores: Abogado Segundo Ramiro Tite Magíster, Doctor Klever Alonso Pazmiño Vargas Magíster, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “**LA POTESTAD DISCRECIONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVISTAS Y LA VULNERACIÓN A LA DEMOCRACIA DIRECTA**”, elaborado y presentado por el señor Abogado Danny Mauricio Almachi Chuquitarco, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

-----  
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.  
**Presidente y Miembro del Tribunal**

-----  
Ab. Segundo Ramiro Tite, Mg  
**Miembro del Tribunal**

-----  
Dr. Klever Alonso Pazmiño Vargas, Mg  
**Miembro del Tribunal**

## AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

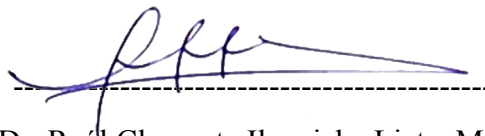
La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **LA POTESTAD DISCRECIONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVISTAS Y LA VULNERACIÓN A LA DEMOCRACIA DIRECTA**, le corresponde exclusivamente a: Abogado Danny Mauricio Almachi Chuquitarco, Autor bajo la Dirección del Doctor Raúl Clemente Ilaquiche Licta Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a large, loopy oval shape. The signature is written over a horizontal dashed line.

Ab. Danny Mauricio Almachi Chuquitarco

**CC.:0503048126**

**AUTOR**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke. The signature is written over a horizontal dashed line.

Dr. Raúl Clemente Ilaquiche Licta, Mg.

**CC.: 0501751143**

**DIRECTOR**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Danny Mauricio Almachi Chuquitarco'. Below the signature, there is a horizontal line with a dashed end on the right side.

Ab. Danny Mauricio Almachi Chuquitarco

**CC.:0503048126**

**AUTOR**

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

<b>PORTADA</b>	<b>i</b>
<b>A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.</b>	<b>ii</b>
<b>AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN</b>	<b>iii</b>
<b>DERECHOS DE AUTOR</b>	<b>iv</b>
<b>ÍNDICE GENERAL</b>	<b>v</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS</b>	<b>vii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>viii</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>ix</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>x</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>xi</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>1</b>
1.1 Introducción	1
1.2 Justificación	2
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>4</b>
2.1 Estado del Arte	4
Objetivos	23
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>24</b>
<b>3.1 Metodología</b>	<b>24</b>
<b>3.2 Tipo de investigación</b>	<b>25</b>
3.2.1 Investigación Exploratoria	25
3.2.2 Investigación Descriptiva	25
3.2.3 Población y muestra	25
3.2.4 Descripción de los instrumentos utilizados	27

3.2.5 Descripción y operacionalización de variables	27
3.2.6 Procedimientos para recolección de información	31
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>34</b>
4.1 Resultados	34
4.2 Análisis de resultados	44
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>48</b>
5.1 Conclusiones	48
5.2 Recomendaciones	48
<b>Bibliografía</b>	<b>49</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N ° 1:</b> Correlación de variables.....	44
<b>Tabla N ° 2:</b> Correlación de variables.....	45
<b>Tabla N ° 3:</b> Revestimiento.....	49
<b>Tabla N ° 4:</b> Constitución.....	50
<b>Tabla N ° 5:</b> Potestad.....	51
<b>Tabla N ° 6:</b> Dicción.....	52
<b>Tabla N ° 7:</b> Garantismo.....	53
<b>Tabla N ° 8:</b> Afectación.....	54
<b>Tabla N ° 9:</b> Soberano.....	55
<b>Tabla N ° 10:</b> Democracia.....	56
<b>Tabla N ° 11:</b> Extractivismo.....	57
<b>Tabla N ° 12:</b> Seguridad jurídica.....	58

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico N ° 1:</b> Revestimiento.....	49
<b>Gráfico N ° 2:</b> Constitución.....	50
<b>Gráfico N ° 3:</b> Potestad.....	51
<b>Gráfico N ° 4:</b> Declaratoria.....	52
<b>Gráfico N ° 5:</b> Fundamento.....	53
<b>Gráfico N ° 6:</b> Afectación.....	54
<b>Gráfico N ° 7:</b> Soberano.....	55
<b>Gráfico N ° 8:</b> Democracia.....	56
<b>Gráfico N ° 9:</b> Extractivismo.....	57
<b>Gráfico N ° 10:</b> Seguridad jurídica.....	58



## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar a Dios, creador del universo, quien guía mis pasos día a día, en todas las decisiones y propósitos de mi vida.

A los catedráticos, que me acompañaron en toda mi formación profesional de posgrado.

A la Universidad Técnica de Ambato que me ha permitido estudiar en tan reconocida y prestigiosa institución, misma que me ha guiado por el camino de la academia y la superación profesional.

A mi familia, quienes han sido el motor principal para encaminarme por el sendero del bien y del saber.

Danny Mauricio.

## DEDICATORIA

A mi Madre Rosa, sublime mujer valiente y trabajadora, quien nunca se ha desamparado de mi vida y ha hecho todo lo humanamente posible, para ver a un hijo crecer personalmente y profesionalmente.

A mi Padre Marco, quien con sus consejos ha podido guiarme en busca de encontrar una mejor versión de mí.

A mi Hermana Paola, quien ha estado pendiente y dándome ánimos de superación y motivación.

A mi Sobrina Kamilita, luz del día, que Dios trajo al mundo, para alegar la vida de toda mi familia, con su hermosa sonrisa, he inigualable carisma.

Danny Mauricio.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

LA POTESTAD DISCRECIONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVISTAS Y LA VULNERACIÓN A LA DEMOCRACIA DIRECTA.

**AUTOR:** Abogado Danny Mauricio Almachi Chuquitarco

**DIRECTOR:** Doctor Raúl Clemente Ilaquiche Licta Magíster

**FECHA:** 13 de julio del 2020

**RESUMEN EJECUTIVO**

La presente investigación nace de la integración de dos variables específicas que estructuran el tema, en su conjunto, estableciéndose como: “LA POTESTAD DISCRECIONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVISTAS Y LA VULNERACIÓN A LA DEMOCRACIA DIRECTA”, el eje problemático en forma sucinta, para el cabal entendimiento de los procedimientos extractivos, se debe partir de los lineamientos constitucionales, al respecto el Art. 407 de la Constitución, es claro en cuanto a una obligación de no hacer por parte del Estado, esto por cuanto se prohíbe la extracción de recursos no renovables en áreas protegidas, no obstante, existe una excepción en la norma suprema, porque únicamente puede llevarse a cabo por petición del representante del ejecutivo y la declaratoria de interés nacional por medio de la función legislativa, que de forma discrecional podría convocar o no a consulta popular.

**Descriptor:** Potestad discrecional, Asamblea Nacional, Declaratoria interes nacional, Actividades extractivas, Democracia directa, Recursos no renovables, Áreas protegidas, norma suprema, Ejecutivo, Función Legislativa.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MASTER'S DEGREE IN CONSTITUTIONAL LAW**

**THEME:**

THE DISCRETIONAL POWER OF THE NATIONAL ASSEMBLY IN THE DECLARATION OF NATIONAL INTEREST ON THE EXTRACTIVIST ACTIVITIES AND THE VIOLATION OF DIRECT DEMOCRACY.

**AUTHOR:** Attorney Danny Mauricio Almachi Chuquitarco

**DIRECTOR:** Doctor Raúl Clemente Ilaquiche Licta Master

**DATE:** July 13 st, 2020

**ABSTRACT**

This research is born from the integration of two specific variables that structure the subject, as a whole, establishing themselves as: "THE DISCRETIONAL POWER OF THE NATIONAL ASSEMBLY IN THE DECLARATION OF NATIONAL INTEREST ON EXTRACTIVIST ACTIVITIES AND VULNERATION TO DIRECT DEMOCRACY", the problematic axis in a succinct way, for the complete understanding of the extractive procedures, it is necessary to start from the constitutional guidelines, in this regard Art. 407 of the Constitution is clear regarding an obligation not to do by the State, this since the extraction of non-renewable resources in protected areas is prohibited, however, there is an exception in the supreme rule, because it can only be carried out at the request of the executive representative and the declaration of national interest through the legislative function, that in a discretionary way could or could not convene a popular consultation.

**Keywords:** Discretionary power, National Assembly, Declaration of national interest, Extractive activities, Direct democracy, Non-renewable resources, Protected areas, supreme rule, Executive, Legislative function.

# CAPÍTULO I

## 1.1 Introducción

La potestad discrecional de la Asamblea Nacional propiamente dicha incide contra los derechos de la naturaleza porque siendo una de las innovaciones en la Constitución se ha enmarcado en una garantía prioritaria de protección, lo cual en la realidad, se está viendo afectado por distintos tintes políticos, que para solventar los gastos que devienen de la administración del Estado, ha recurrido por vulnerar los derechos que el Constituyente estableció como derechos de la naturaleza en la Constitución de Montecristi del 2008.

También como causa del problema, se reconoce que la Asamblea determina interés nacional en actividades extractivas, de manera que la Asamblea teniendo mayoría parlamentaria en el régimen estudiado, simplemente cumplía directrices del ejecutivo, en este sentido, se generó amplitud para la afectación a la intangibilidad de áreas naturales, vulnerando los derechos de la naturaleza, presumiéndose este régimen con conciencia social, actuó conforme a verdaderas políticas de derecha, preponderando la economía por encima de la naturaleza.

Una trascendental causa que aporta para que el problema se perennice, es que la Asamblea Nacional se encontraba supeditada a fines políticos, pues los curules en su mayoría estaban ocupados por el partido del régimen de turno, en donde, simplemente cumplían con las directrices del ejecutivo, de esta manera existía una concentración del poder, en donde el debate, únicamente se tornaba una mera formalidad, para al final cumplir con órdenes superiores, en este sentido y para estas decisiones tan delicadas se deslindaron de la conciencia ambiental que presume la Constitución.

Sobre la decisión de llamar o no a consulta popular de la Asamblea nacional, que se haya fundamentalizado la norma de esta manera, es inconcebible porque cuando se trata

de derechos y garantías, debe dejarse la amplitud por la abstracción en donde lo establecido se subsuma a hechos concretos, en lo que se reconoce en esta norma, no es una abstracción sino una apertura para que la Asamblea ejerza actos de poder, y más aún cuando no se someta a consulta popular algo tan importante, esta realidad ha hecho que se vulnere la democracia directa, pues el Art. 104 establece que la población podrá pronunciarse sobre cualquier tema.

La causa más importante para que se da el problema, es la contradicción existente entre el Art. 407 y 104 de la Constitución de la República, en este sentido se está afectando a la seguridad jurídica, este principio se encuentra establecido en el Art. 82 de la Constitución pero es necesario, el aporte doctrinario de los tratados internacionales suscritos al Ecuador que se pronuncien sobre el mismos, para a través del principio de convencionalidad de la norma, adecuarlo a la realidad Constitucional del país.

## **1.2 Justificación**

Se lleva a cabo la presente investigación, teniendo como base la doctrina y el desarrollo teórico de investigaciones precedentes, se prepondera recopilar datos con relación a la problemática establecida, esto con el fin de poder solventar los elementos controversiales y dar una respuesta propositiva a las desavenencias que puedan delimitarse de la realidad jurídica en la que se desarrolla las actividades extractivas y la incidencia que pueda existir con relación a la democracia directa, para lograr el perfeccionamiento normativo y el respeto de los derechos constitucionales.

Es importante, porque esta investigación es un punto de partida, para análisis posteriores, pues la academia es el único medio para develar las inconsistencias existentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo que permite que se puedan solventar todos los conflictos que puedan darse en torno a esta realidad, más aún con derechos tan especiales como los de la naturaleza, se esgrimen especiales, porque si bien es cierto todos los derechos de acuerdo con la Constitución son de igual jerarquía, porque ninguno puede estar por encima de otro, este derecho se diferencia, porque la

naturaleza debe estar representada por colectivos para hacer valer su derechos, siendo de un cuidado especial y la ciudadanía ser su guarda, en este sentido, y bajo la sindéresis de la investigación, para pronunciarse la ciudadanía tiene un mecanismo importante, como es la democracia directa, si se atenta contra este no solo causaría una afectación a los derechos de la naturaleza, sino también a los derechos de participación e igualdad, atentando directamente contra el garantismo Constitucional, baluarte en un estado de derechos y justicia.

La presente investigación se plantea como original, por cuanto, no se han llevado a cabo mayor número de investigaciones con relación a las variables propuestas de la investigación, menos se ha llevado a cabo una investigación que cohesione las dos variables temáticas respectivamente, en este sentido, es factible pues se cuenta con todos los elementos pertinentes para llegar a cumplir los objetivos planteados alrededor de toda la investigación.

Los beneficiarios directos, será el soberano porque se está buscando precautelar el medio donde vive y se desenvuelve en la cotidianeidad, así también los derechos de la naturaleza, entre estos los de los animales, pues el extractivismo afecta todo el entorno natural, la sociedad, por cuanto se está intentando precautelar la democracia y por último el garantismo, porque se intenta que todos los derechos sean efectivizados.

## CAPÍTULO II

### 2.1 Estado del Arte

Sobre la potestad discrecional, es importante se diferencia de las potestades regladas, éstas han sido reconocidas por la doctrina como una actividad facultada a través de la administración, esta facultad, sus límites y competencias se encuentran plenamente establecidas en la norma que rige una institución, lo que no pasa con una potestad discrecional, que se presume como una facultad que permite elegir entre varias opciones que se encuentran también validadas en la norma. (Gomez, 2016)

Muchas veces y a la simple disposición de la lógica, la discrecionalidad podría llegar a concebirse como arbitrariedad, lo cual no es del todo cierto, porque cuando un acto discrecional es llevado a cabo bajo los parámetros de la razonabilidad extingue la conformación de un acto arbitrario, en este sentido, si la norma extiende una facultad discrecional, los actos deben ser motivados para una decisión de no, en efecto sería un acto concebido por el libre arbitrio de la persona lo cual es inconcebible en un Estado de Derecho. (Corral, 2018)

Cuando se lleva a cabo una potestad discrecional, quienes están revestidos y facultados por la misma, no están supeditados a una sola posibilidad en su decisión, por cuanto es necesario que se establezca un marco de funcionamiento, al que quien ejerce la administración debe supeditar su función, bajo los parámetros lógicos y de razonabilidad que no puedan infringir de ninguna manera el bloque de constitucionalidad, es decir, deben hacer un control de convencionalidad de sus actuaciones ex officio para cumplir con los parámetros establecidos por los instrumentos internacionales. (Hernandez & Julián, 2011)

El Ecuador en la Constitución desarrollada en el año 2008, ha planteado grandes avances respecto de los Derechos de la Naturaleza, pues es una de las primeras normas



constitucionales que se han desarrollado en el continente, sin embargo, estos derechos y de los pueblos que los protegen, se han vulnerado de forma reiterada, esto en función de la dependencia existente entre el Estado y su ejecución, puesto que únicamente el gobierno es quine debe llevar a cabo acciones afirmativas para la protección de los derechos de la naturaleza y las nacionalidades en aislamiento. (Paredes, 2016)

En general la matriz productiva del Estado Ecuatoriano, se ha fundamentado específicamente como única fuente de economía el extractivismo, siendo este un procedimiento que ha llevado a concebirse en un plano negativo, puesto que al buscar el beneficio económico del país, se ha atentado contra la autonomía de las nacionalidades que se encuentran en aislamiento, invadiendo su territorio, de esta manera lo que se establece en la norma suprema se ha tornado únicamente en mera letra muerta, pues los compromisos al no ser respaldados por hechos, simplemente se vuelven retórica. (Racotta Poulief, 2016)

Uno de los elementos que buscaba el cumplimiento de los lineamientos constitucionales en función de los derechos de la naturaleza, era efectivamente la declaratoria de interés nacional, pero esta facultad otorgada para la función legislativa del Estado, no ha sido debidamente especificada en un plano descriptivo para lograr entender su esencia y que de esta manera su peda motivar la decisión de usarla en hechos que se puedan dar y estén de por medio hechos que podrían afectar a los derechos de la naturaleza y de las nacionalidades que se encuentran aisladas. (Alonso, 2014)

## **Variable Independiente**

### **Derecho Constitucional**

La temática a estudiarse, se basa en preceptos constitucionales; se podría decir que se encamina a discutir la facultad discrecional que proporciona Estado en el marco jurídico normativo actual aprobado, es decir en el bloque de constitucionalidad

Todas las autoridades a las que la Constitución ha otorgado potestades y facultades son las encargadas en ejercer la discrecionalidad; debido a que en ciertos casos no han existido procedimientos, pero que de igual manera deben ajustarse a los albores del garantismo constitucional.

### **Limitación del Poder**

En el contexto histórico social, es rotundo aclarar que los límites al poder del Estado y de cada función; han sido el resultado de luchas sociales al régimen monárquico absolutista; donde el rey o monarca manejaba todas las funciones del Estado, donde muchas veces la democracia y la soberanía eran aspiraciones por parte del pueblo.

Los primeros preludios de los frenos al absolutismo monárquico datan del régimen de Juan sin Tierra, donde se aprobó la primera carta constitucional, ante la presión de las exigencias que realizaba el pueblo, debido a que solamente las minorías gozaban de libertades y derechos.

La nobleza reclamaba los mismos derechos que poseían los aristócratas, este texto constaba de 63 artículos, la libertad ciudadana, los derechos reales, además el fervor del principio de legalidad, la igualdad ante ley, y una característica del constitucionalismo moderno; la limitación del poder al rey y a los poderes de Estado, a través de un órgano como el parlamentario, asamblea o cámara de senado (Otero, 2012).

Es imprescindible retener un contexto histórico en base al estudio de los límites del poder estatal, pues la primera carta constitucional del 15 de Junio de 1215, enmarca el constitucionalismo actual demostrando la soberanía y democracia que además de ser ideales, radica como característica fundamental en los límites estatales basados en el poder del pueblo.

Como segundo punto la democracia sobrelleva un punto indiscutible para fijar las características de los límites estatales; pues democracia y libertad son términos acuñados como yerro componente del Estado de derecho, pero son términos distintos, pues la democracia radica en un ideal de justicia y política, igualmente el poder en base a la soberanía, y la libertad se refiere a los derechos fundamentales que gozan los ciudadanos como las funciones del Estado (autonomía, independencia) y busca limitar el poder del mismo.

A raíz de esto el constitucionalismo que se maneja actualmente concibe las propiedades de la democracia liberal; que llega a ser un sistema en el cual las potestades estatales y la legitimación nacen del poder del pueblo sin pasar por encima de los derechos establecidos y la sujeción a la ley (Corral, 2018).

Para comprender de qué se trata la limitación del poder, como requisito debe comprenderse el Poder Constituyente u originario y e Poder Constituido o derivado; en sencillas palabras entendemos como constituyente originario, el poder o facultad de crear una Constitución o reformarla, y el constituido emana del constituyente a través de la creación y límites a las funciones del Estado.

El maestro Rafael Oyarte (1998); se pronuncia que el poder constituyente es el ejercicio del poder supremo y establece los parámetros sobre los cuales deben actuar las demás funciones del Estado, y el poder constituido está subordinado al constituyente por medio de la Constitución que instituyó. Dichos poderes son base constitutiva en la creación del Estado de derecho.

La adecuación formal de dichos poderes anteriormente mencionados, el poder constituyente encontramos en nuestra carta fundamental en el artículo 441, data sobre el procedimiento para la reforma de la a la Constitución en base a un referéndum o iniciativa de la Asamblea, en cuanto al poder constituido el artículo 120 numeral 9 establece la fiscalización de los demás poderes como límite a sus facultades (Constitucion de la República del Ecuador, 2008).

## **Potestad Discrecional**

Dicha potestad ha sido un parámetro de discusión, debido a que se ha tenido concepciones distintas a lo largo del tiempo; ya que originalmente contaba como parte del contencioso administrativo pero que no estaba sujeto al control judicial.

Hoy en día corresponden a actos de administración que de una u otra forma son reglados, pero dicho administrador debe elegir de manera justa adecuando a los parámetros que la ley establece en sentido general.

En palabras textuales del autor García de Enterría manifiesta, tratando a la discrecionalidad como capacidad para tomar decisiones que contengan un aire de justicia y dichas alternativas que el juzgador ha tomado se encuentran sujetas a un control judicial hablando en el orden administrativo; en virtud que se deben emplear otros métodos para resolver litigios aplicando el principio de razonabilidad, no solamente verificando la arbitrariedad en el uso de las normas jurídicas (2008).

Por ende, como nuevo elemento constitutivo actual refiere que si está sujeto al control judicial y sin duda a la supremacía de la ley constitucional, acotando que hoy en día se deben seguir los lineamientos de la razonabilidad que desembocan en el manejo de la motivación y argumentación para elegir en base a los parámetros de los ideales de la justicia.

## **Potestades en materia legislativa**

Siguiendo los lineamientos de la discrecionalidad en el margen del ordenamiento jurídico ecuatoriano por la facultad que se les atribuye a los servidores públicos de las

funciones del Estado como a los organismos de control del Estado la sujeción al control judicial y por ende al espíritu de la Constitución (bloque de constitucionalidad).

La potestad discrecional en materia legislativa inmiscuye fundamentalmente el artículo 226 en relación a la administración pública, la carta fundamental establece los parámetros o procesos normativos (cumplimiento de la ley) y el *deber de coordinar acciones para el cumplimiento de los fines y goce de derechos* (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El deber de coordinar, marca el sujeto para la interpretación que arguye la potestad discrecional, en sentido que el funcionario o servidor público debe argumentar y motivar en base a sentidos razonables a la Constitución.

Apoyando el sentido constitucional encontramos el Reglamento para el control de la discrecionalidad en los actos de la administración pública, que expresamente ya define a la facultad discrecional el límite de la misma por medio de la expedición de procedimientos que siempre van a ir ajustado conforme al ordenamiento jurídico además de adherir la decisión racional (Reglamento para el control de la discrecionalidad en los actos de la administración pública, 2002).

### **Iniciativa Legislativa**

Representativamente en un Estado constitucional de derechos y justicia, regido está regido por la ley suprema, además la evolución del derecho depende de las características sociales; como sociedad estamos sujetos a cambios en el sistema normativo, para ello la Constitución ha facultado al órgano legislativo la creación, derogación y modificación de las normas, por potestad del constituyente.

Según el autor Salomón Villacrés, define como la iniciativa legislativa a las facultades conferidas al poder legislativo y a la ciudadanía presentar ante la Asamblea Nacional que se cumplan los requisitos establecidos en la Constitución, haciendo referencia a las

propuestas de creación de una ley, después de que hayan sido conocidos y tratados (Villacrés, 2012). Los proyectos de ley pueden ser incentivados por la ciudadanía (ejercicio de la democracia) y por nuestro órgano legislativo (Asamblea); previa calificación de constitucionalidad y viabilidad.

La propuesta o iniciativa de ley hallamos en la Constitución de la República, en el artículo 134, que generalmente fija quienes pueden presentar proyectos, entre ellos tenemos al presidente de la República, la Asamblea Nacional (con el 5% de los miembros), Corte Constitucional y demás órganos y por ende a la ciudadanía en general (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La misma contextualización expresa del artículo 134 se mantiene en la Ley de la función legislativa en el artículo 54 y 55 además de que el servidor que dirige el proceso es el presidente de la Asamblea quien se encargara de difundir el proyecto a los demás asambleístas (Legislativa, 2009).

### **Calificación de Urgencia de Proyecto de Ley**

Como fase o proceso a seguirse, guarda relación con la Constitución de la República en su artículo 136 y en Ley Orgánica de la Función Legislativa en el artículo 56; que refieren respecto a la calificación de los proyectos de ley por parte de la Asamblea Nacional a través del Consejo de Administración Legislativa; establece parámetros esenciales en cuanto al proyecto de ley debe cumplirse respecto a una sola materia, que contenga una exposición de hecho y de derecho y que sin duda cumpla los requisitos de la Constitución y la ley.

La calificación de los proyectos que son como urgentes solo se refiere a materia económica, además que constitucionalmente la Asamblea debe responder en un plazo de 30 días, para aprobar, o negarlos; lo encontramos en el artículo 140 de nuestra carta suprema.

## **Sanción u Objeción presidencial**

Sancionar y objetar quiere decir la demostración de estar en acuerdo o en desacuerdo en la creación de una ley, puede ser en forma total o parcial.

Vale la pena recordar que los proyectos de ley iniciados por parte de la Asamblea o iniciativa ciudadana deben pasar por un proceso del cual el Presidente de la República debe objetar total o parcialmente, es decir aprobarlo, emitir sus modificaciones, o negar totalmente el proyecto de ley.

En el caso de aprobarlo debe ordenar su publicación en el Registro Oficial, en caso de que su objeción sea parcial debe expedirse un documento sobre los puntos en los que no se encuentre de acuerdo y la Asamblea la discutirá y decidirá si allanarse o no total o parcialmente.

En caso de que el objeto sea total (desaprobación total del Presidente), se discutirá el proyecto después de un año, pero para su aprobación se requerirá de las dos terceras partes de los Asambleístas. Todo este proceso lo encontramos en los artículos 137 y 138 de nuestra Constitución.

En los casos que son de urgencia económica, que son enviados por iniciativa del Presidente de la República, debe sancionar u objetar la Asamblea; este procedimiento va entablado de acorde a los artículos 59 y 62 de cual trata dos debates.

En el primer debate las comisiones de la Asamblea conocen y emiten sus observaciones a través de informes; concluida esta etapa se envía al Presidente de la República el informe de la Asamblea, ahí inicia el segundo debate donde la Asamblea discute el proyecto y lo aprobará, modificará o negará este proyecto.

## **Asamblea Nacional de Ecuador**

Cabe la pena recalcar que no es lo mismo hablar de una Asamblea Constitucional que una Asamblea Constituyente, debido a que la primera tiene como objetivo establecer una Constitución política mientras que la Asamblea Constituyente recalca como órgano del poder legislativo para asumir las funciones establecidas por la Constitución para expedir leyes, reglamentos y limitar ciertas potestades del ejecutivo en función de la democracia en el Ecuador.

En una mira a la historia política del Ecuador hace años atrás estos poderes estaban contaminados por la influencia del poder ejecutivo, que, con los tintes políticos de los intereses particulares, regulaban, expedían leyes y reglamentos a su antojo; deplorando el espíritu constitucionalista y en palabras de ciertos conocedores del derecho constitucional “prostituyeron a la Constitución”.

Es una entidad diferente como orden legislativo, su diferencia aparece cuando la Asamblea es elegida por el pueblo para emitir iniciativas para crear o reformar una constitución; pero malgrado su objetivo ha hecho que se encargue de aprobar y reformar tomándose atribuciones como poder constituyente derivado cuando debería llamar a un referéndum para realizar dichas prácticas (Oyarte, 2007).

### **Integración:**

La Asamblea Nacional como organismo de la Función legislativa se encuentra limitada y enunciada en el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, que instituye que sus miembros serán elegidos para un periodo de cuatro años, además de que es unicameral.



Doctrinariamente se propone que sus miembros fueron elegidos a través de un ejercicio democrático, en parte otorgándoles poderes en base de representación ciudadana, el cual en muchos casos sobrepasan el ejercicio de sus funciones; en el caso de Paraguay los asambleístas solo se pueden referir hacia actividades de reforma y enmienda constitucional, mas no facultades del poder legislativo.

En nuestra carta fundamental los integrantes están señalados de acuerdo al artículo 118, numerales 1, 2 y 3 menciona 15 nacionales, 2 provinciales más uno por cada doscientos mil habitantes y los demás que determine la ley (Constitucion de la República del Ecuador, 2008).

### **Circunscripciones territoriales**

Se define a las circunscripciones electorales como:

Aquellas unidades territoriales donde los votos de los electores se constituyen en el fundamento de la determinación de los escaños de representación, independientemente de los votos o escaños que repartan otras circunscripciones electorales; éstas se clasifican por su número y tamaño (Paredes, 2016).

Pueden ser utilizadas para establecer estadísticas, además de verificar cuantos números de asambleístas deben participar, de acuerdo a las circunscripciones en base al número de habitantes y territorio.

Existen dos sistemas electorales, el primero es el sistema electoral presidencial unipersonal, y el pluripersonal para los asambleístas, pero hoy en día el periodo de elección de presidente y asambleístas serán elegidos mediante circunscripción única según el artículo 151 del código de democracia (Ley Orgánica Electoral, 2009)

## **Requisitos y Prohibiciones**

De acuerdo a la constitución y la ley en Código de democracia que es el encargado de regular las facultades de los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, además de clarificar los postulantes a los cargos públicos llamados a elección popular como servidores públicos, el artículo 95 los requisitos para ser miembros de la asamblea Nacional se requiere ser mayor de edad, vivir dos años en la circunscripción territorial a la que va a representar y no tener prohibiciones latentes por dicho código (Ley Orgánica Electoral, 2009).

De misma manera en mencionada en la Ley Orgánica Electoral (2009), respecto a las prohibiciones latentemente esta entablada en el artículo 96 donde se encuentran varios numerales enunciando las prohibiciones, además que en la consulta popular del 4 de Febrero se aprobó la inhabilidad de postular cargos a personas con bienes en paraísos fiscales o que hayan tenido un proceso de enriquecimiento ilícito, concusión, tráfico de influencias, etc.

## **Variable Dependiente**

### **Derechos**

En referencia al Interés Nacional se podría hacer una aproximación, tanto el Estado y los ciudadanos gozan de derechos, pero el derecho en sí busca establecer criterios positivos y naturales para ejercer protección a diversos entes como la naturaleza; cabe la pena resaltar a que el constitucionalismo garantista hoy en día le ha otorgado derechos a la naturaleza y en referencia a las áreas protegidas.

## **Derechos fundamentales**

Los derechos fundamentales que protege el Estado se basan en los derechos de la colectividad, pues el interés nacional que se mantiene sobre algún objetivo en diversas áreas no pretende satisfacer los intereses estatales propios, sino a nivel de la ciudadanía (voluntad general); un ejemplo es la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables.

Un pilar que emite (Herrero de Castro, 2010), manifiesta que no se debe aplicar el interés nacional sin antes verificar que puede afectar a los diversos actores, por ejemplo una decisión o cierto interés puede reflejar en terrorismo, daño ambiental y el desarrollo económico por dicha razón deben valorarse las construcciones sociales.

## **Garantía constitucional**

Como está establecido en la Constitución, existen parámetros de acuerdo a lo que son los derechos de la ciudadanía y además de promover el desarrollo y la distribución de los recursos, es decir la riqueza, para lograr el buen vivir dichos postulados a encontramos en el artículo 3 numeral 5 de nuestra carta fundamental. (Constitucion de la República del Ecuador, 2008)

Pues bien, como es de conocimiento común, nuestro Estado y nuestra carta fundamental de derechos es garantista, esto quiere decir que toda la normativa expresa se ajustará a la constitución, la cual goza de un catálogo amplio de derechos ciudadanos frente al poder estatal, además en caso de que exista vulneración de dichos derechos se aplicarán inmediatamente garantías para restituir los derechos violados, y de esa forma ejercer la justicia, cabe concluir que todos estos parámetros se encuentran en el artículo 84.

## **Democracia**

Para inferir respecto de la democracia, es importar tener en cuenta aspectos globales que entran su teoría, en este sentido, la mejor forma de describir a la democracia es como el poder del soberano, que puede ser reconocido también como pueblo, de esta manera se acuña esta definición en razón de darle cierta funcionalidad a la población, entrañada como la base de la democracia, pues esta para ellos ha sido creada, es así que este epíteto es el punto de partida para la definición de mandato, siendo este lo que el pueblo pide que se cumpla a un mandatario, entrañándose que este se somete a este poderío del pueblo y no está por encima de él.

El aspecto fundamental para que se pueda llegar a un cabal entendimiento de lo que es la democracia, es importante que se traiga a colación la conceptualización del derecho a la representación, en un contexto descriptivo se puede desarrollar bajo dos aspectos específicos, siendo estos el de representante y de representado, el primero se enmarca en la delegación general que se hace sobre un particular y el segundo en la dimensión que se encuentra la sociedad quien emite la delegación, esto no significa que el primero esté por encima del segundo, sino que más bien el primero está al servicio del segundo cumpliendo con sus mandatos y el segundo respetando las decisiones que tome el primero, en aras de cumplir efectivamente su mandato. (Asamblea de Madrid , 2006, pág. 62)

En el devenir del tiempo se han configurado una infinidad de características de democracia, estos se han desarrollado bajo las distintas ideologías de los regímenes gubernamentales que se pudieron vislumbrar en la historia mundial, en este sentido, la democracia también ha sido sometida a distintas perspectivas, existe quienes la ven como parte de una economía, siendo este último elemento el índice de medida, pues se concebía muy subjetivamente que una sociedad con mayor poderío económico, sería entonces una sociedad con mayor democracia, el sentido polarizado de esta concepción, era el de la realidad del tercer mundo, a mayor declive económico, menor democracia,

esto porque entendían que los países se manejaban por regímenes autoritarios y llenos de corrupción.

### **Democracia Directa**

Para que se pueda entender la democracia directa, es importante recalcar que este método democrático nace como una necesidad social de la población más pobre, siendo este el medio para que puedan pronunciarse sobre la realidad dinámica de cómo se ejerce la democracia directa y pueda pronunciarse sobre todas las realidades que no podrían beneficiarles, esto para limitar el poder de ejes centralizados en la que solo unos pocos podrían tomar las decisiones en cuanto a la aplicación de políticas del Estado.

Lo expresado con anterioridad, puede darse como un preámbulo de como en realidad se aplica la democracia directa, puesto que esta no se destina a un apartheid, sino más bien en una convención de la sociedad entre los distintos estratos sociales, para que por medio del voto se pueda tomar decisiones y que el gobierno central pueda cumplir con el mandato del soberano, esto en contraposición de la democracia representativa, que se hace a través de las personas que habían salido vencedores en escaños de votación popular. (Rodríguez Burgos, 2010, pág. 106).

De acuerdo a lo que establece el autor, existe una gran dificultad para que la población estén pendientes de como se tomando las decisiones dentro de un Estado y que el Estado este pendiente de sus necesidades y perspectivas, es por esta razón que la democracia directa ha sido mucho más viable en países con una población poco densa hablando en un contexto poblacional, este concepto de la democracia directa, nace desde las polis griegas en la que toda o la mayoría de la población se reunía en la plaza para tomar decisiones a través del voto popular.

En la realidad ecuatoriana, esta forma de democracia, se ha consolidado en el devenir del tiempo, en la actualidad los fundamentos constitucionales hacen presumir que se

puede llevar a cabo de forma adecuada, puesto que a diferencia de otras constituciones precedentes ya no se pone restricciones a la población para poder ejercerla, puesto que anteriormente se necesitaba que una persona tenga cierto peculio económico, que ejerza cierta religión, lo que atentaba contra la dignidad de la población.

### **Consulta Popular**

La consulta popular puede reconocerse como un corolario de la democracia, se plantea como un instrumento por medio del cual la población está en la capacidad de expresar su facultad y voluntad por medio de la elección popular, para ejercer este derecho, la actual Constitución ha regulado su ejercicio, específicamente en el Art. 104, inclusive creando una función en específico para este cometido, más allá de lo que cualquier país ha establecido con relación a las tres funciones de un Estado que se manejaba en forma general, siendo esta la ejecutiva, la legislativa y judicial, en el caso ecuatoriano se entiende la función electoral, que se encuentra rigiendo todos estos avances constitucionales.

### **Plebiscito**

Demostrado el concepto, sentido y alcances de la democracia directa y participativa, recalcamos que es una base para definir el plebiscito; pues en contextos históricos se adentrado en la sociedad en el proceso de elección de autoridades.

No obstante, planteados estos postulados, es menester iniciar con la historia de este término y su desarrollo a nivel político, social y cultural.

Los primeros en desarrollar la democracia directa fueron los griegos, la cuna de la democracia; después los romanos la utilizaron y la mejoraron, ya estableciendo el término plebiscito, que significa “el poder para elegir”.

Primordialmente se ocupó para definir los problemas de la soberanía, un ejemplo plausible fue el plebiscito para declarar a Napoleón Bonaparte como emperador de Francia, es decir se sometió a voto popular, otros ejemplos se dieron en Alemania y la Unión Soviética para anexar a otros países a su territorio y como es obvio, llamaron a votación para legitimar esos actos (Hernandez & Julián, 2011).

Como una definición doctrinaria y académica es la de Baldomero Cores que menciona que el plebiscito es una manera de democracia directa, para lo cual se realiza una convocatoria y consulta a un organismo electoral para que se apruebe o desaprobe ciertas decisiones políticas, esta herramienta particularmente se enfoca en valorar las actividades políticas (Campo, Marsal, & Garmendia, 1987).

Este mecanismo dispone de un método de consulta sobre las decisiones políticas de gobierno enfocadas en su mayoría al ejecutivo, de interés social y las decisiones tomadas por este.

## **Referéndum**

De la misma forma que el plebiscito, es una manera que se puede llevar a cabo la consulta popular, se direcciona para que la población pueda tomar decisiones respecto a decisiones que sus mandatarios ponen a su disposición mediante el escrutinio electoral, para cumplir con este cometido, se debe cumplir con ciertos parámetros constitucionales, para que el procedimiento sea legítimo y que se realice el control de constitucionalidad pertinente.

En cuanto a la definición de referendo o referéndum, en castellano se reconoce como ratificación, esto nace desde la antigua Grecia, en las polis griegas o ciudades Estado como eran reconocidas, en estas polis era requisito fundamental que las decisiones de

los poderes públicos deban ser sometidos a la ratificación de la población, pero no de la población general, sino de un número pequeño que era elegido para tal cometido.

Otra de las corrientes establecía que el epíteto correcto para ratificación era ad referendum pero, para no latinizar el concepto y hacerlo más sencillo termino por nombrarse únicamente como referéndum, esto con el fin de mantener la raíz que era la capacidad de decisión de un órgano que puede darse después del escrutinio, en el presente, de esta manera se denota que las figuras que se tienen actualmente no han sido desarrolladas precisamente por la tendencia de la sociedad actual, sino que aún siguen regidas por las antiguas civilizaciones que dotaron al presente de medios racionales de tomar decisiones (Wieland, 2004, pág. 57).

Bajo el ordenamiento legal establecido, el desarrollo de la democracia directa, se regula de acuerdo a lo que establece la Constitución específicamente en el Art. 104 numeral primero, en donde expone quienes están facultados para someterla a escrutinio entre estos se encuentran el representante de la función ejecutiva, los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y toda la población, siendo específica que puede pronunciarse sobre cualquier asunto.

### **Consulta Popular Nacional**

### **Consulta para Reformar la Constitución**

En este proceso cabe la pena resaltar con anterioridad a la aprobación de la actual Constitución del 2008, la carta de 1998 planteaba que la reforma constitucional el proceso era similar al de una reforma de ley, con dos debates y dependía en su mayoría del Legislativo (Polo Pazmiño, 2012). En definitiva, el ejecutivo y el legislativo actuaban conjuntamente para entablar varias reformas llevadas a los intereses políticos latentes en nuestro país.



La doctrina ha definido a la reforma constitucional como los métodos y procedimientos que se encuentran en la norma suprema con el objetivo de alterar o modificar el texto constitucional con miras hacia otros parámetros de aplicación dentro del Estado (Ramírez, 2017). En el caso en que se busque modificar ciertos parámetros o lineamientos de la Constitución debe seguir ciertos procesos que se encuentran establecidas en dicha norma superior.

Como base teórica de la reforma constitucional hay que aclarar la diferencia entre el poder constituyente y el constituido, a términos comunes el constituyente se encarga de crear una nueva Constitución, y el derivado son los órganos y poderes del estado que emanan del constituyente y que recae sobre el legislador al momento de modificar la carta suprema. (Villacorta, 2003). Ya conociendo el manejo de los poderes y los organismos competentes para realizar la reforma es menester conocer el procedimiento en nuestro país.

La reforma en el contexto jurídico nacional se establece en base al artículo 441, donde los mecanismos para reformar la Constitución son:

1. La Enmienda Constitucional
2. La Reforma parcial
3. Asamblea Constituyente

Referente a la Reforma parcial (art 422), es un proceso que sugiere cambios que no restrinjan derechos básicos, además que no alteren el procedimiento a las reformas constitucionales, podrá ser planteada por

1. Presidente de la República
2. Ciudadanía con el 1% inscritos
3. Resolución de la Asamblea Nacional

Este proceso lo tramita la asamblea en dos debates, recordando que la Corte Constitucional califica los proyectos (Constitucion de la República del Ecuador, 2008).

### **Enmienda Constitucional**

Es un cambio o corrección constitucional de menor grado (uno o varios artículos), que no altere la estructura del Estado y sus elementos podrán ser enmendados y realizados por iniciativa de:

1. Presidente de la Republica por referéndum
2. Ciudadanía con el 8% de los inscritos
3. Asamblea Nacional (proceso por dos debates). (Constitucion de la República del Ecuador, 2008).

Esta aceptación no debería aprobarse por la Asamblea, sino mediante consulta popular, debido a que existe una afectación de los derechos a la soberanía del pueblo, retrasando el espíritu constitucionalista.

### **Reforma y cambio de Constitución**

Para este proceso se sigue los lineamientos de la reforma constitucional en el artículo 442 párrafo segundo en la cual emite la potestad a la Asamblea Nacional, de esta manera el articulo 444 solo podrá ser convocada por consulta popular a solicitud de:

1. El Presidente de la República
2. Dos terceras partes de la Asamblea

3. Doce por ciento de la ciudadanía (Constitucion de la República del Ecuador, 2008).

## **Objetivos**

### **General**

Determinar cómo incide la potestad discrecional de la Asamblea Nacional en la declaratoria de interés nacional respecto de las actividades extractivas y la vulneración a la democracia directa.

### **Específicos**

Identificar cuales son las consecuencias de la potestad discrecional otorgada a la Asamblea Nacional en función de la declaratoria de interés nacional

Analizar la democracia directa como derecho fundamental en el ámbito del garantismo Constitucional

Establecer los elementos necesarios que exista seguridad jurídica entre la antinomia establecida entre el Art. 407 y 104 de la Constitución de la República del Ecuador

## CAPÍTULO III

### 3.1 Metodología

El desarrollo de la investigación que se está llevando a cabo, se enmarca en el enfoque cualitativo y cuantitativo, en tal virtud se definirá cada uno de ellos, para que se muestre su aplicación alrededor de todo el proyecto, de tal manera que se vislumbre su cumplimiento y facilite a sacar conclusiones y validar de la hipótesis investigativa.

La investigación cualitativa por su parte es aquella que persigue un indescriptivo y omnicompreensivo del fenómeno o proceso que estudia, por lo que su epicentro es la penetración y discernimiento del objeto que aborda; el entendimiento de sus causas; el destaque de los motivos subyacentes que lo provocan; el análisis y evaluación de las variables que intervienen y la interpretación de las creencias, motivaciones e intenciones de los participantes. Para la misma, todas las perspectivas son válidas y todas las informaciones necesarias, de allí que haga visible los detalles y relevantes los pequeños significados.

La metodología aporta a las variables directamente en el apartado de la validación, pues con el ámbito cuantitativo, es posible recabar los datos necesarios, para desarrollar la estadística pertinente, que pueda arrojar resultados favorables a la validación de la hipótesis, siendo uno de los ejes importantes de la investigación, pues solo así tendrá un sustento científico.

## **3.2 Tipo de investigación**

### **3.2.1 Investigación Exploratoria**

La propuesta metodológica desarrollada en la investigación es abordada desde un enfoque cualitativo y se inscribe en el tipo de investigación exploratoria de un fenómeno social. Con la investigación exploratoria se puede descubrir qué es lo que está pasando, encontrar nuevas vistas, hacer preguntas y evaluar el fenómeno desde un nuevo punto de vista. En este caso se toma el lenguaje fotográfico como la perspectiva novedosa para presentar la información recopilada.

### **3.2.2 Investigación Descriptiva**

Autores como Hyman, se limitan a clasificar las investigaciones como descriptivas y explicativas, denominándolas metonímicamente como ‘encuestas descriptivas y explicativas’ por cuanto la herramienta principal de recolección de datos es la encuesta. Este autor establecerá una diferencia entre las encuestas descriptivas y las explicativas, aunque señala que tal distinción, si bien real, no es siempre factible, pues muchas encuestas reúnen características combinadas de descripción y explicación. Su intención, al explicar separadamente los principios de cada una, ha sido más bien didáctica.

### **3.2.3 Población y muestra**

#### **3.2.3.1 Población**

De acuerdo con las características que se han configurado en la investigación, ha sido importante que se tome en cuenta la perspectiva de los Abogados en libre ejercicio,

puesto que están expuestos a la realidad de la dinámica jurídica, puesto que deben estar preparándose constantemente para poder ejercer con conocimiento.

<b>Composición</b>	<b>Población</b>
Abogados	2787
<b>Total</b>	2787

### 3.2.3.2 Muestra

La muestra es una formula por medio de la cual, se puede delimitar un número manejable para aplicar las encuestas que recojan las perspectivas de los abogados en libre ejercicio y para que estas perspectivas sean cuantificables, más adelante se seguirá la tendencia numérica para establecer porcentajes que denote de forma sucinta los aspectos problemáticos de la investigación.

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{z^2 * p * q + N * e^2}$$

#### **Dónde:**

n = tamaño de la muestra

Z = Nivel de confiabilidad = 95% = 1.96

p = Probabilidad de ocurrencia = 0.5

q = Probabilidad de no ocurrencia = 0.5

N = Población

e = error de muestreo = 0.05

Reemplazando los datos se obtiene:

$$n = \frac{3.84^2 * 0.5 * 0.5 * 2787}{3.84^2 * 0.5 * 0.5 + 2787 * 0.0025}$$

$$n = \frac{2.675,52}{0.96 + 6,9675}$$

$$n = \frac{2.675,52}{7,9275}$$

$$n = 337.49 = 337$$

### **3.2.4 Descripción de los instrumentos utilizados**

Se lleva a cabo con la finalidad de dar respuesta a alguna controversia problemática planteada en la investigación, por medio de instrumentos como entrevistas, encuestas o cuestionarios. En la parte correspondiente al desarrollo se incluirá el diseño, consistente en someter el objeto de estudio a un proceso o procesos, es decir, con qué y cómo se llevó a cabo la investigación, con el fin de recoger de forma exacta los efectos que cada proceso o variable ha surtido sobre el objeto de estudio.

### **3.2.5 Descripción y operacionalización de variables**

Se reconoce a la operacionalización de variables, como un recurso propio de la investigación, siendo la función principal descomponer las variables investigativas, siendo la deducción el método más propicio para este fin, se establece a través de indicadores y dimensiones, este sistema aportará la investigación los datos necesarios para cumplir con los fines propuestos.

Dentro de la operacionalización de variables por medio de la abstracción, se puede ir desglosando subtemas del tema principal, lo que nos permitirá realizar cuestionamiento



en función de estos y las variables propuestas, para que de esta manera se pueda aplicar las mismas por medio del instrumento propicio, en este caso específico el cuestionario.

En el presente desarrollo la correlación de variables se presenta de la siguiente manera:

**Tabla N ° 1: Correlación de variables**

Conceptualización	Dimensión/ Categoría	Indicadores	Items	Técnica	Instrumento
La potestad discrecional, es atribuida por el ordenamiento jurídico, en la que queda la libre decisión de la administración de algunos de los elementos o condiciones para su ejercicio, siguiendo un supuesto factico que legitima para su empleo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Libre decisión</li> <li>• Administración</li> <li>• Condiciones de ejercicio</li> <li>• Supuesto factico.</li> </ul>	<p>Existencia de una potestad y Margen de libertad.</p> <p>Potestades regladas y Potestades no regladas</p> <p>Condiciones establecidas en la Ley y la Facultad de opción</p> <p>Actuación legitima y actuación ilegítima</p>	<p>1.- ¿Cree que se reviste a la Asamblea Nacional de una potestad discrecional para llamar a consulta popular, en los casos de actividades extractivas previa declaratoria de interés nacional?</p> <p>2.- ¿La constitución faculta al soberano, para pronunciarse sobre asuntos de interés nacional?</p> <p>3.- ¿La Potestad discrecional otorgada a la asamblea, afecta a los derechos de la naturaleza?</p> <p>4.- ¿Cree que la potestad discrecional, de la asamblea nacional, incide en la declaratoria de interés nacional en las actividades extractivas?</p> <p>5.- cree que se cumple con el fundamento garantista de la constitución, al otorgar una potestad discrecional a la asamblea nacional?</p>	Encuesta	Cuestionario

**Fuente:** Investigación

**Elaborado por:** Dany Almachi

**Tabla N ° 2: Correlación de variables**

Conceptualización	Dimensión/ Categoría	Indicadores	Items	Técnica	Instrumento
<p>Democracia directa. -</p> <p>La democracia directa, también denominada democracia radical o democracia cara a cara, es un mecanismo en el que cada una de las personas asociadas a determinada agrupación pueden exponer en igualdad de poder sus puntos, iniciativas y propuestas actuando directamente sobre ella y dirigiéndola en equipo. Hace énfasis en la decisión y el cumplimiento común de acuerdos mutuos, siendo entonces una forma de democracia en la que los miembros de una asociación (laboral, empresarial, ciudadanía local) participan directamente en el proceso de toma de decisiones políticas, cada asociado representándose a sí mismo en igualdad de derechos y obligaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Democracia</li> <li>• Mecanismo</li> <li>• Igualdad de poder</li> <li>• Acuerdos mutuos.</li> </ul>	<p>Radical</p> <p>Cara a cara</p> <p>Asociación</p> <p>Agrupación</p> <p>Iniciativas</p> <p>Propuestas</p> <p>Decisión</p> <p>Cumplimiento</p>	<p>¿Cree que, existe afectación en las actividades extractivas con relación a los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución?</p> <p>¿Cree que el soberano se encuentra facultado para pronunciarse sobre las actividades extractivas?</p> <p>¿Cree que la democracia directa se encuentra establecida en la Constitución?</p> <p>¿Cree que, todo tipo de extractivismo sea tomado como de interés nacional para que se consulte con el soberano en aras de la eficacia de la democracia directa?</p> <p>¿Cree que es necesario, establecer los elementos pertinentes para que exista seguridad jurídica entre la antinomia establecida entre el Art. 407 y 104 de la Constitución de la República del Ecuador</p>	Encuesta	Cuestionario

**Fuente:** Investigación

**Elaborado por:** Dany Almachi

### **3.2.6 Procedimientos para recolección de información**

#### **a) ¿Para qué?**

Para lograr los fines establecidos en la investigación a través del cumplimiento del objetivo general, que se reconoce de la siguiente manera:

Determinar cómo incide la potestad discrecional de la Asamblea Nacional en la declaratoria de interés nacional respecto de las actividades extractivas y la vulneración a la democracia directa.

#### **b) ¿De qué personas u objetos?**

El aporte de los Abogados en libre ejercicio es primordial porque, están expuestos a la realidad de la dinámica jurídica, puesto que deben estar preparándose constantemente para poder ejercer con conocimiento.

#### **c) ¿Sobre qué aspectos?**

Sobre los elementos que conforman las variables establecidos en el tema, como son la realidad de la potestad discrecional otorgado a la Asamblea, de acuerdo a lo que se establece en la Constitución y su capacidad de hacer una declaración de interés nacional.



**d) ¿Quién o quiénes?**

Cómo se estableció con anterioridad, quienes van aportar con su perspectiva son específicamente los abogados en libre ejercicio, por conocer de la dinámica jurídica en la que se desarrolla el ordenamiento jurídico y constitucional ecuatoriano..

**e) ¿Cuándo?**

La investigación se desarrollará en un lapso de tiempo entre el 2019 y el 2020.

**f) ¿Dónde?**

Donde se va a llevar a cabo la investigación es específicamente la Provincia de Tungurahua cantón Ambato, puesto que es el lugar que reside el investigador.

**g) ¿Cuántas veces?**

Para recolectar la información se realizará en un solo tiempo, es decir no existirá un plan piloto previo.

## **i) ¿Cómo?**

Para que se pueda llevar a cabo los elementos metodológicos planteados en la investigación, se debe llevar a cabo por medio de un instrumento esencial como es la encuesta, siendo que este es un método por el cual se puede recabar la perspectiva de quienes van a constar como elementos de la muestra.



## CAPÍTULO IV

### 4.1 Resultados

**Tabla N ° 3: Revestimiento**  
**¿Cree que se reviste a la Asamblea Nacional de una potestad discrecional para llamar a consulta popular, en los casos de actividades extractivas previa declaratoria de interés nacional?**

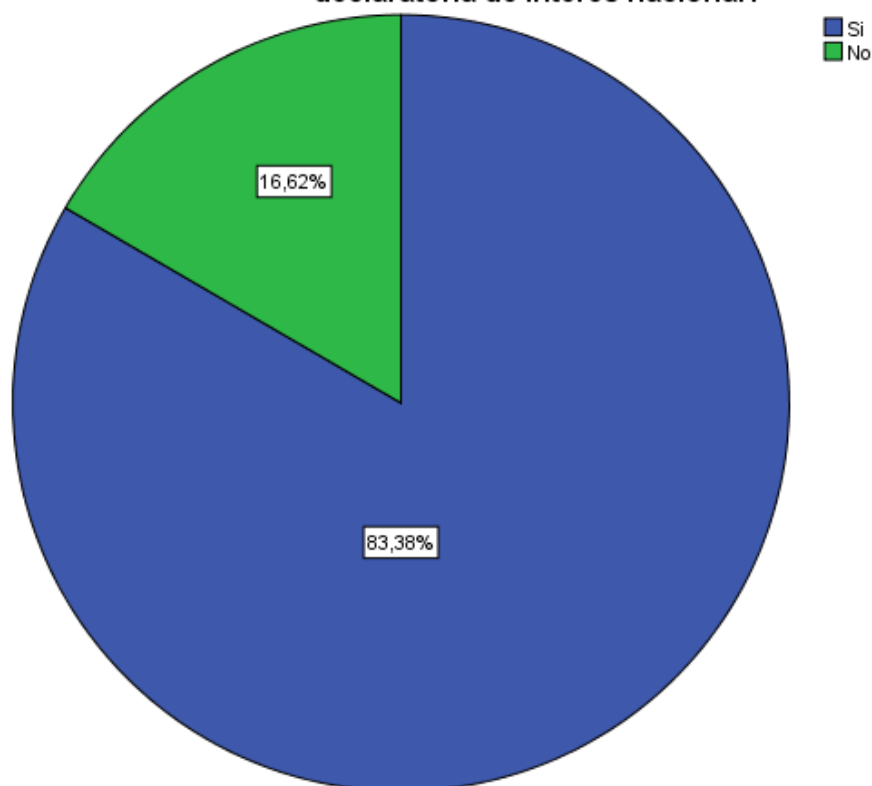
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	281	83,4	83,4	83,4
	No	56	16,6	16,6	100,0
	Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi

**Gráfico N ° 1: Revestimiento**

**¿Cree que se reviste a la Asamblea Nacional de una potestad discrecional para llamar a consulta popular, en los casos de actividades extractivas previa declaratoria de interés nacional?**



Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi

**Tabla N ° 4: Constitución**

**¿La Constitución faculta al soberano, para pronunciarse sobre asuntos de interés nacional?**

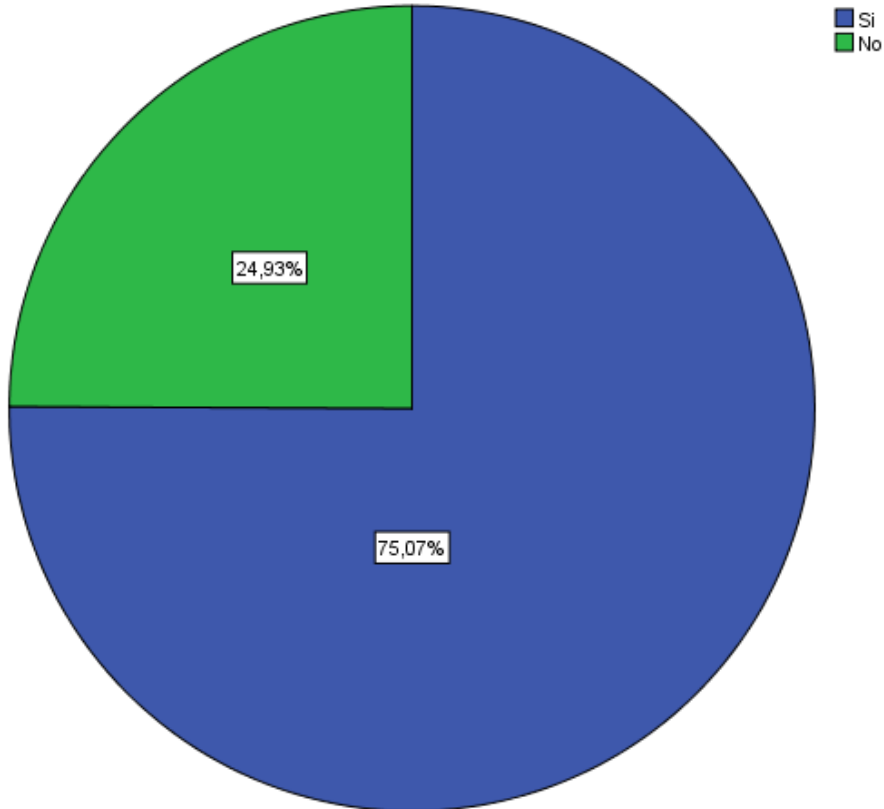
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	253	75,1	75,1	75,1
	No	84	24,9	24,9	100,0
	Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi

**Gráfico N ° 2: Constitución**

**¿La Constitución faculta al soberano, para pronunciarse sobre asuntos de interés nacional?**



Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi

**Tabla N ° 5: Potestad**

**¿La Potestad discrecional otorgada a la asamblea, afecta a los derechos de la naturaleza?**

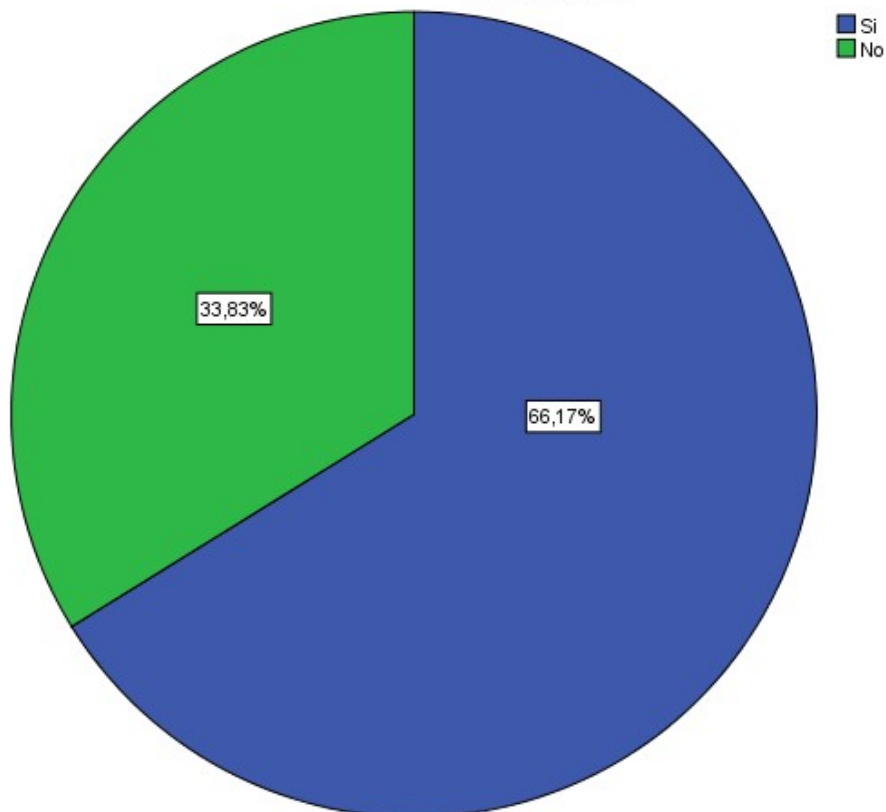
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	223	66,2	66,2	66,2
	No	114	33,8	33,8	100,0
	Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi

**Gráfico N ° 3: Potestad**

**¿La Potestad discrecional otorgada a la asamblea, afecta a los derechos de la naturaleza?**



Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi

**Tabla N ° 6: Dicción**  
**¿Cree que la potestad discrecional, de la asamblea nacional, incide en la declaratoria de interés nacional en las actividades extractivas?**

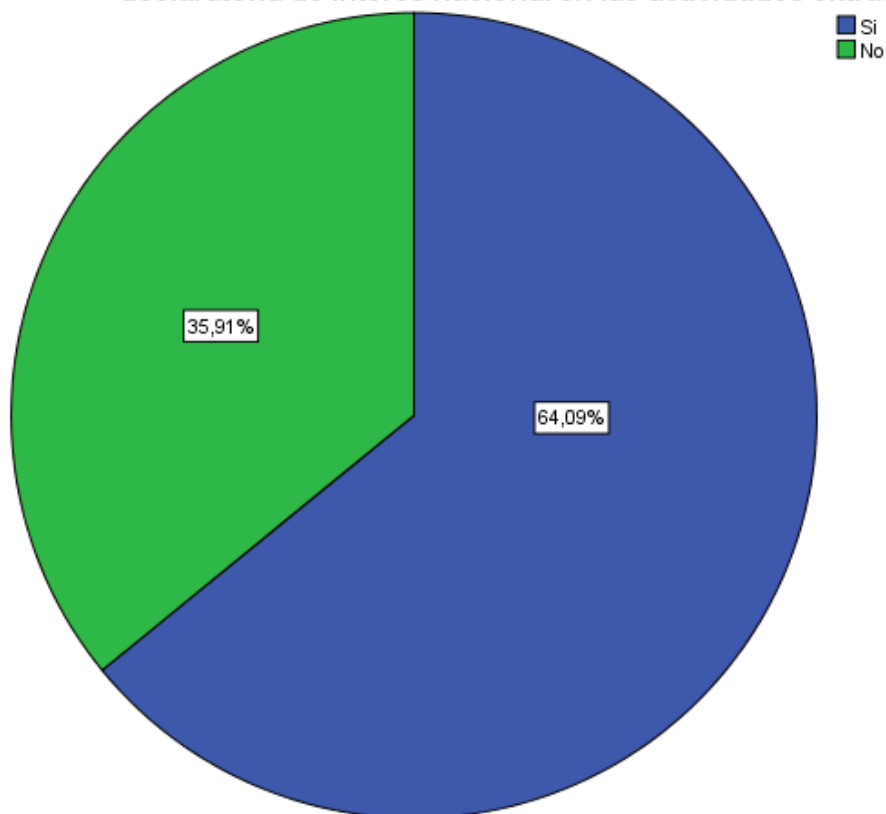
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	216	64,1	64,1	64,1
	No	121	35,9	35,9	100,0
Total		337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi

**Gráfico N ° 4: Declaratoria**

**¿Cree que la potestad discrecional, de la asamblea nacional, incide en la declaratoria de interés nacional en las actividades extractivas?**



Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi

**Tabla N ° 7: Garantismo**

**¿Cree que se cumple con el fundamento garantista de la constitución, al otorgar una potestad discrecional a la asamblea nacional?**

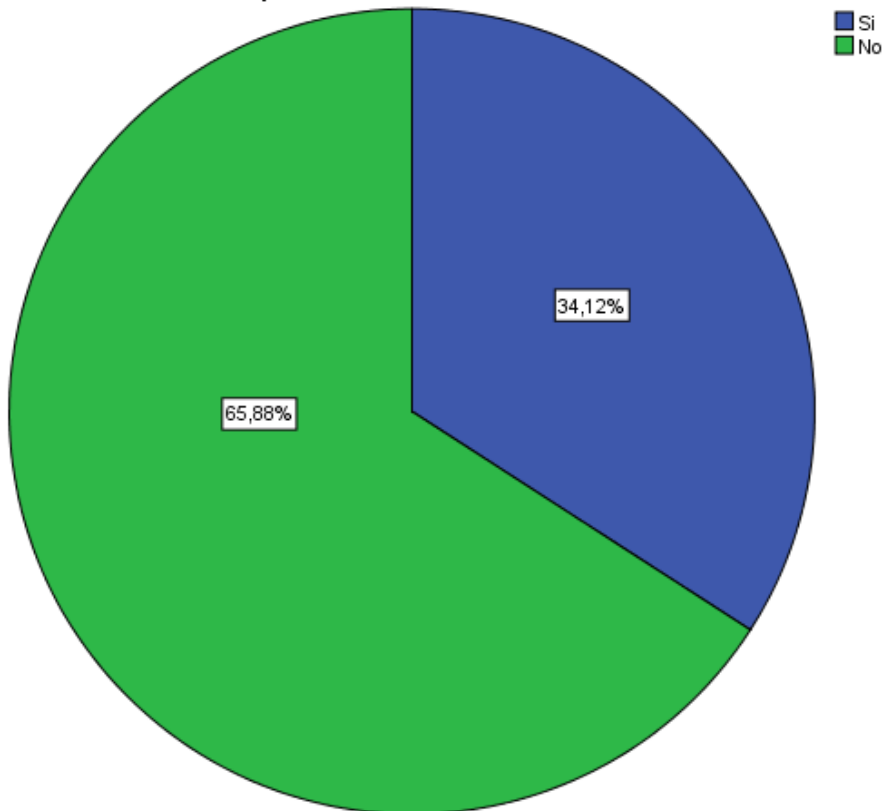
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	115	34,1	34,1	34,1
No	222	65,9	65,9	100,0
Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi

**Gráfico N ° 5: Fundamento**

**¿Cree que se cumple con el fundamento garantista de la constitución, al otorgar una potestad discrecional a la asamblea nacional?**



Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi

**Tabla N ° 8: Afectación**

**¿Cree que, existe afectación en las actividades extractivas con relación a los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución?**

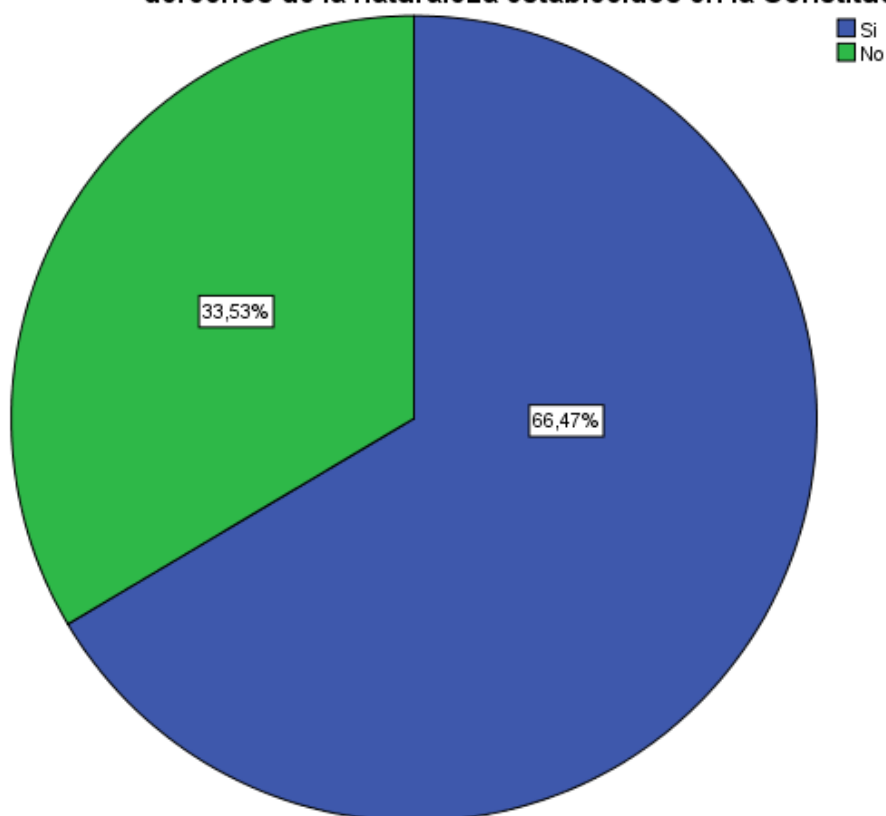
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	224	66,5	66,5	66,5
	No	113	33,5	33,5	100,0
	Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi

**Gráfico N ° 6: Afectación**

**¿Cree que, existe afectación en las actividades extractivas con relación a los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución?**



Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi

**Tabla N ° 9: Soberano**

**¿Cree que el soberano se encuentra facultado para pronunciarse sobre las actividades extractivas?**

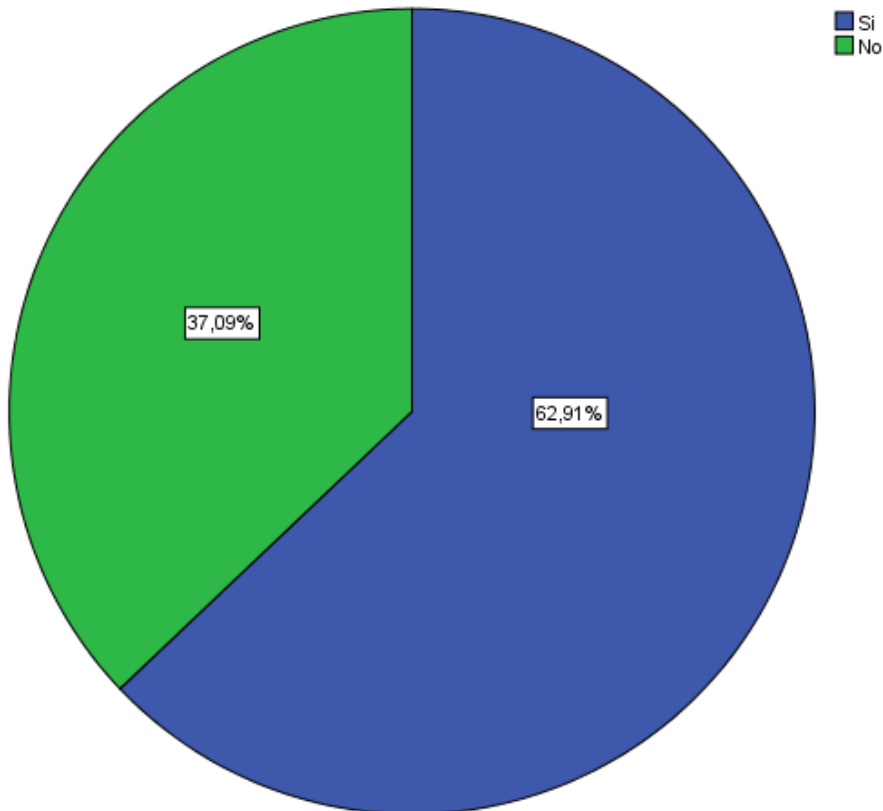
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	212	62,9	62,9	62,9
No	125	37,1	37,1	100,0
Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi

**Gráfico N ° 7: Soberano**

**¿Cree que el soberano se encuentra facultado para pronunciarse sobre las actividades extractivas?**



Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi

**Tabla N ° 10: Democracia**

**¿Cree que la democracia directa se encuentra establecida en la Constitución?**

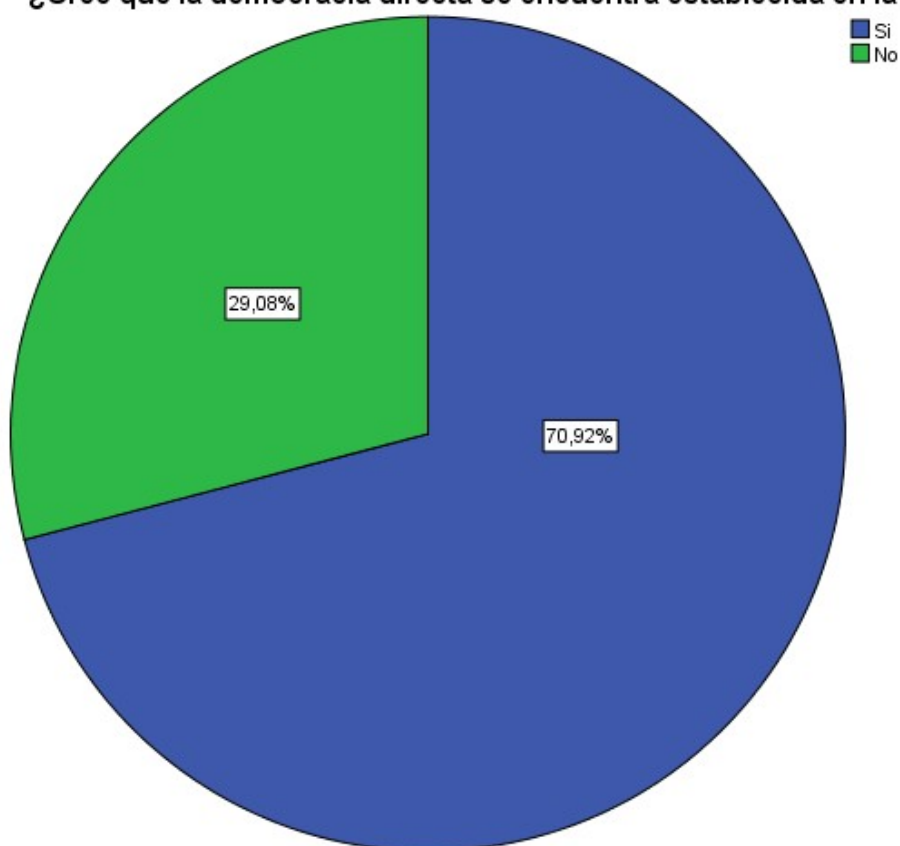
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	239	70,9	70,9	70,9
	No	98	29,1	29,1	100,0
	Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi

**Gráfico N ° 8: Democracia**

**¿Cree que la democracia directa se encuentra establecida en la Constitución?**



Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi



**Tabla N ° 11: Extractivismo**

**¿Cree que, todo tipo de extractivismo sea tomado como de interés nacional para que se consulte con el soberano en aras de la eficacia de la democracia directa?**

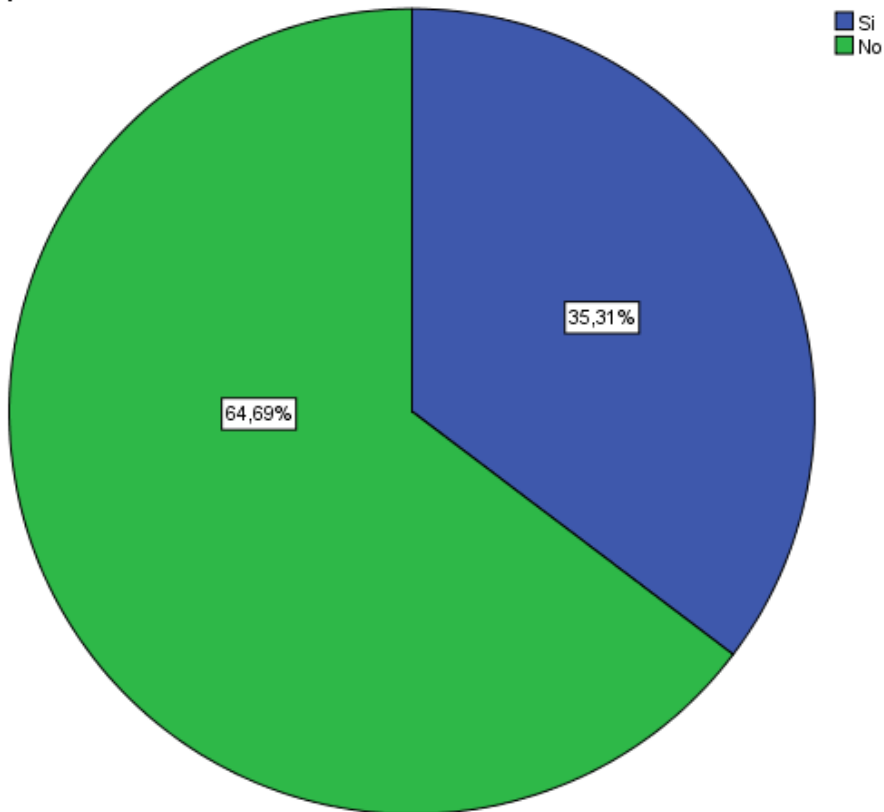
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	119	35,3	35,3	35,3
	No	218	64,7	64,7	100,0
	Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi

**Gráfico N ° 9: Extractivismo**

**¿Cree que, todo tipo de extractivismo sea tomado como de interés nacional para que se consulte con el soberano en aras de la eficacia de la democracia directa?**



Fuente: Investigación

Elaborado por: Dany Almachi

**Tabla N ° 12: Seguridad jurídica**

**¿Cree que es necesario, establecer los elementos pertinentes para que exista seguridad jurídica entre la antinomia establecida entre el Art. 407 y 104 de la Constitución de la República del Ecuador?**

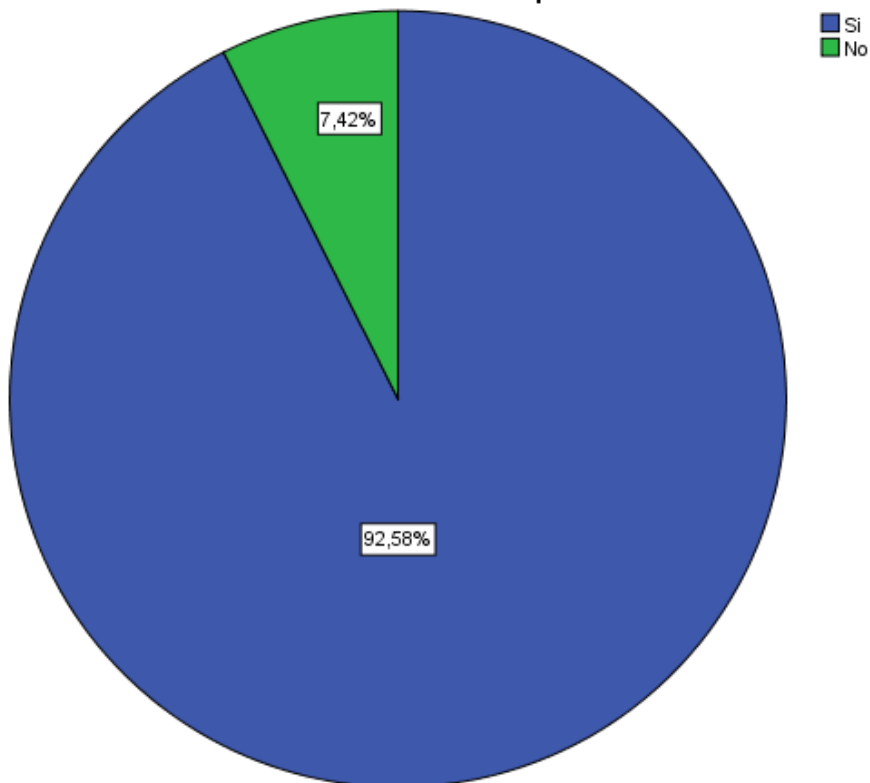
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	312	92,6	92,6	92,6
	No	25	7,4	7,4	100,0
	Total	337	100,0	100,0	

**Fuente:** Investigación

**Elaborado por:** Dany Almachi

**Gráfico N ° 10: Seguridad jurídica**

**¿Cree que es necesario, establecer los elementos pertinentes para que exista seguridad jurídica entre la antinomia establecida entre el Art. 407 y 104 de la Constitución de la República del Ecuador?**



**Fuente:** Investigación

**Elaborado por:** Dany Almachi

## **4.2 Análisis de resultados**

De acuerdo con los resultados obtenidos, se vislumbra una mayoría con un porcentaje del 83.4 %, el cual reconoce que, si se reviste a la Asamblea Nacional de una potestad discrecional para llamar a consulta popular, en los casos de actividades extractivas, previa declaratoria de interés nacional, siendo la propia Asamblea la que determina interés nacional, al tener una mayoría parlamentaria el régimen de turno, simplemente cumplirá directrices de esta función del estado, incumpliendo con la autonomía de las funciones del Estado, en este sentido, se generó amplitud para la afectación a la intangibilidad de áreas naturales, vulnerando los derechos de la naturaleza.

Según los resultados que se han obtenido de la aplicación de la encuesta, se denota una mayoría del 75.1 %, la cual establece que, la Constitución si faculta al soberano para pronunciarse sobre asuntos de interés nacional, la respuesta se presenta en el Art.104 inc cuarto, el cual establece: “La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular, sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral”. De esta manera se establece la democracia directa en la Constitución.

De acuerdo a los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta, se obtiene una mayoría del 66.2 %, la cual establece que, la potestad discrecional otorgada a la Asamblea, si afecta los derechos de la naturaleza. Esto porque siendo los derechos de la naturaleza una de las innovaciones en la Constitución se ha enmarcado en una garantía prioritaria de protección, lo cual se está viendo afectado por distintos tintes políticos, que para solventar los gastos que devienen de la administración del Estado, ha recurrido por vulnerar los derechos que el Constituyente estableció para solventar fines económicos.

Respecto de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta, se reconoce un 64.1 % de personas, la cual reconoce que, la potestad discrecional de la Asamblea Nacional existe incidencia respecto de la declaración de interés nacional, puesto que es la Asamblea es la que específicamente tiene la facultad para su declaración, por tanto desdibuja la esencia garantista del constitucionalismo, el cual tiene como fin principal la limitación al poder, más cuando el ejecutivo goza de un hiperpresidencialismo puesto que tiene a su disposición el legislativo siendo que tiene mayor número de parlamentarios en la Asamblea, esto en el contexto de la realidad del régimen anterior, de esta manera se supeditaba el legislativo al ejecutivo.

El 65.9 % reconocen que no se cumple con el fundamento garantista de la Constitución, al otorgar una potestad discrecional a la Asamblea Nacional, en este sentido, para cumplir con los fines constitucionales y se pueda incidir en la razonabilidad del poder que ejercen las instituciones del Estado, es importante que en la norma suprema, no exista amplitud en su objetivación, puesto que las facultades discrecionales que se les dota normativamente, ha dado lugar que se den actos arbitrarios que estarían atentando contra los derechos constitucionales y fundamentales, no solo en la Constitución, sino en el bloque de constitucionalidad, que por la cláusula abierta, se entiende que todos los instrumentos internacionales forman parte de la Constitución Nacional de todos los países miembros.

De acuerdo a los resultados que se han obtenido el 66.5 % de personas, quienes establecen que si existe afectación de las actividades extractivas con relación a los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución. Es así que la minería al igual que todas las actividades extractivistas, se connota lesiva con el ambiente, además de vulnerar derechos de las poblaciones que pernoctan en esa realidad, siendo las más expuestas las que se encuentran en delimitaciones fronterizas lo cual ha generado un impacto directo en la población infantil y demuestra que el trípode en el que se asienta exposición, despojo e imposición, impide el encuentro de soluciones y niega los discursos apologistas de beneficios mineros.

Según los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se determina una mayoría del 62.9 %, quienes reconocen que el soberano si se encuentra facultado para pronunciarse sobre las actividades extractivas, respecto de la vulneración a la democracia directa, es necesario partir de ciertas premisas; si bien es cierto, se faculta al soberano en pronunciarse sobre actividades extractivas, como lo establece el Art. 104 inc. cuarto, pero, en razón a la realidad esta garantía constitucional se ha tornado en mera letra muerta, pues los hechos que se han presentado, en razón de cómo se ha vivido la democracia ha sentado un precedente.

De los resultados obtenidos de la encuesta, se delimita una mayoría del 70.9 % quienes expresan que la democracia directa si se encuentra establecida en el Constitución, en este sentido, la Asamblea constituyente visualizó una democracia realmente participativa por ello el texto del artículo 104 que en ninguna forma limita la iniciativa ciudadana, sino que la amplía a todos los asuntos de interés público a excepción de aquellos referentes a tributos o a la organización política administrativa del país, parecería que contrariamente esta no fue la interpretación de la Corte Constitucional en el precedente vinculante contenido en el dictamen No.001-13-DCP- CC de 2013. La legitimidad democrática” introducida por la Corte radica en un problema para el ejercicio de la democracia directa. La disposición de constatar la constitucionalidad formal, entendida como la verificación de las firmas, antes de realizar el control material de la consulta, implica que la colectividad se someta a un proceso que en lo posterior bien podría ser invalidado.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la encuesta, se delimita un porcentaje mayoritario del 64.7 %, el cual establece que, no cree que todo tipo de extractivismo sea tomado como de interés nacional para que se consulte con el soberano en aras de la eficacia de la democracia directa, esto en el sentido que debe tomarse en cuenta los grados de lesividad y afectación, esto con el fin de que los de alta lesividad sean considerados como de interés nacional, haciendo que las garantías y derechos sufran una abstracción a hechos concretos, en la realidad actual de la aplicación de lo establecido en la norma suprema, no se desarrolla propiamente como una abstracción sino una apertura para que la Asamblea ejerza actos de poder, y más aún cuando no se

someta a consulta popular algo tan importante, esta realidad ha hecho que se vulnere la democracia directa, pues el Art. 104 establece que la población podrá pronunciarse sobre cualquier tema.

Por los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta, se delimita un porcentaje mayoritario del 92.6 %, en el cual se establece que, es necesario establecer los elementos pertinentes para que exista seguridad jurídica entre la antinomia establecida en Art. 407 y 104 de la Constitución de la República del Ecuador, este principio se encuentra establecido en el Art. 82 de la Constitución, pero es necesario el aporte doctrinario de los tratados internacionales suscritos al Ecuador que se pronuncien sobre el mismos, para a través del principio de convencionalidad de la norma, adecuarlo a la realidad Constitucional del país.

## **CAPÍTULO V**

### **5.1 Conclusiones**

Sobre la realidad de la potestad discrecional de la Asamblea Nacional en la declaratoria de interés nacional, se concluye que, si se reviste a la Asamblea Nacional de una potestad discrecional para llamar a consulta popular, en los casos de actividades extractivas previa declaratoria de interés nacional, siendo la propia Asamblea la que determina interés nacional, al tener una mayoría parlamentaria el régimen de turno, simplemente cumplirá directrices de esta función del estado, incumpliendo con la autonomía de las funciones del Estado, en este sentido, se generó amplitud para la afectación a la intangibilidad de áreas naturales, vulnerando los derechos de la naturaleza.

En razón de la democracia directa como derecho fundamental en el ámbito del garantismo Constitucional, el soberano se encuentra facultado para pronunciarse sobre las actividades extractivas, con relación a la afectación a la democracia directa que tanto se ha repetido en la investigación, si bien, la población de acuerdo con lo que establece el Art. 104 de la Constitución la población se encuentra facultada para pronunciarse sobre cualquier asunto, no siendo la excepción las actividades extractivas, no se ha podido cumplir por estas facultades discrecionales reconocidas en la norma suprema como facultad del legislativo.

Respecto de los elementos necesarios que exista seguridad jurídica entre la antinomia establecida entre el Art. 407 y 104 de la Constitución de la República del Ecuador, este principio se encuentra establecido en el Art. 82 de la Constitución, pero es necesario el aporte doctrinario de los tratados internacionales suscritos al Ecuador que se pronuncien sobre el mismos, para a través del principio de convencionalidad de la norma, adecuarlo a la realidad Constitucional del país.

### **5.2 Recomendaciones**

Se recomienda establecer parámetros para establecer el grado de lesividad respecto de las actividades extractivas, para que en este sentido se pueda delimitar como de interés nacional, con esto no se quiere decir que se limite en algún modo la capacidad del soberano para pronunciarse sobre cualquier asunto que supongan de interés nacional a través de la democracia directa.

Se recomienda, que la norma constitucional no limite (como en la actualidad lo está haciendo) la capacidad de soberano a acceder a la democracia directa, sino que únicamente cumpla con lo establecido en el Art. 104 y no se supedite a un pronunciamiento de la Asamblea Nacional para poder pronunciarse sobre el extractivismo que pueda llevarse a cabo en detrimento de los derechos de la naturaleza.

Se recomienda se solvete la antinomia constitucional establecida entre el Art. 407 y 104 de la Constitución de la República del Ecuador, para cumplir con la seguridad jurídica, siempre en el contexto de convencionalidad de la norma, para lo cual es importante se revise el ordenamiento de tratados internacionales, así como la jurisprudencia y doctrina a nivel de derechos de la naturaleza y la democracia directa.

### **Bibliografía**

1.

Alonso, S. (2014). *Análisis de contenido textos políticos enfoque cuantitativo*. Chile: Volkens.

2. Asamblea de Madrid . (2006). Obtenido de [asambleamadrid.es: https://www.asambleamadrid.es/portal\\_infantil/contenidos/didacticageneral/DIDACTICA/Capitulo%202/DIDACTICACAP2.pdf](https://www.asambleamadrid.es/portal_infantil/contenidos/didacticageneral/DIDACTICA/Capitulo%202/DIDACTICACAP2.pdf)

3. Campo, S., Marsal, J., & Garmendia, J. (1987). *Diccionario UNESCO ciencias sociales*.

4. Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Registro Oficial N 449. Quito.



5. Corral, F. (18 de Enero de 2018). Los límites del poder. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/opinion/limites-opinion-democracia-populismo.html>
6. García de Enterría, E., & Ramón Fernández, T. (2008). *Curso de derecho administrativo*. Bogotá: Temis SA.
7. Gomez, M. (2016). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Argentina: Limousin.
8. Guerrero, J. F. (08 de Mayo de 2018). Análisis. *Rechazo a la decisión de la Corte Constitucional de eximir a jueces de ser procesados por prevaricato*, págs. A - 5.
9. Hernandez, R., & Julián, G. (2011). Formas de participacion ciudadana. *Estudios de Derecho Electoral*. Obtenido de <http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/congreibero/ponencias/GonzaloJuli-anRosaHernandez.pdf>
10. Herrero de Castro, R. (2010). El concepto de interes nacional . *Dialnet* , 19-38.
11. Legislativa, L. O. (27 de Julio de 2009). Registro Oficial N 642. Quito.
12. Ley Orgánica Electoral. (27 de Abril de 2009). Registro Oficial Suplemento N 578. Quito.
13. Medina Torres, J. G. (2016). *Planeación cuallitativa*. Bolivia: Pampa.
14. Nacional, A. (2008). *Constitución de la República*. Montecristi: CEP.
15. Otero, N. (2012). *Muy historia*. Obtenido de <https://www.muyhistoria.es/edad-media/articulo/carta-magna-la-primera-constitucion-de-la-historia-361465914612>
16. Oyarte, R. (1998). Límite y Limitaciones al Poder Constituyente. *Revista chilena de derecho*, 65-84. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Limite%20y%20Limitaciones%20al%20Poder%20Constituyente.pdf>
17. Oyarte, R. (2007). La Asamblea Constituyente. *Revista de derecho UASB*, 33-49. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1977/1/RF-07-TC-Oyarte.pdf>

18. Paredes, M. A. (2016). *Las circunscripciones electorales aplicadas en las elecciones generales de 2013*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5707/1/T2345-MDE-Paredes-Las%20circunscripciones.pdf>
19. Polo Pazmiño, E. (2012). *La consulta popular y su control previo de constitucionalidad*. Tesis de pregrado, Quito. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7029/13.J01.000190.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
20. Racotta Poulief, R. (2016). *El enfoque cualitativo*. Mexico: Pearson.
21. Ramírez, D. (2017). *El proceso de Reforma Constitucional en el Ecuador; La reelección indefinida*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8789/1/T-UCSG-POS-MDC-137.pdf>
22. Reglamento para el control de la discrecionalidad en los actos de la administración pública. (18 de Octubre de 2002). Registro Oficial N 686. Quito.
23. Render, B. (2015). *Metodos cualitativos*. Madrid: Esic.
24. Rodriguez Burgos, K. (2010). *Percepciones y valores asociados a la democracia de Monterrey*. Tesis de doctorado, Universidad Autonoma de Nuevo Leon , Nuevo Leon . Recuperado el 17 de Febrero de 2019, de [http://eprints.uanl.mx/2802/1/Tesis\\_Karla\\_Eugenia\\_Rodríguez\\_Burgos.pdf](http://eprints.uanl.mx/2802/1/Tesis_Karla_Eugenia_Rodríguez_Burgos.pdf)
25. Villacorta, A. (2003). *Los límites de la Reforma Constitucional*. Perú: Area de ciencias políticas.
26. Villacrés, S. (25 de Octubre de 2012). *Derechosageo*. Recuperado el 16 de Febrero de 2019, de <http://derechosageo.blogspot.com/2012/10/el-proceso-legislativo-en-el-ecuador.html>
27. Wieland, H. (2004). El referéndum: Concepto general y regulación en Perú. *Derecho pucp*, 273-304. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/3188/3007>

